

**INFORME Y A DESPACHO:** 24 de noviembre de 2022.-

En la fecha paso el presente Proceso Declarativo instaurado por Daniel Cusi Muñoz en contra de Hermes Leonel Mosca y otros, a la mesa de la señora Juez informándole, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene actuaciones procesales que se omitieron en el auto que admitió la demanda. **SIRVASE PROVEER.**

La Secretaria:

Claudia Perafán Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO CAUCA  
Código 198074089002**

Auto Interlocutorio: 377

Proceso : DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicación: 2022-00097-00

Demandante: DANIEL CUSI MUÑOZ

Demandado: HERMES LEONEL MOSCA Y OTROS

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el Despacho, ordene la instalación de una valla en el inmueble a prescribir; una vez se inscriba la demanda y aportadas las fotografías se ordene la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y la designación de curador ad-litem para los indeterminados y los demandados ciertos que no concurren al proceso.

Revisado el presente asunto, se observa que en parte le asiste razón a la solicitante, toda vez que, en el auto admisorio de la demanda, se omitió ordenar la instalación de la valla con las características solicitadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P; sin embargo, no tiene la razón respecto a la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y la designación de curadora ad-litem para los indeterminados y demandados que

no contesten la demanda, por cuanto el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2022 lo ordenó:

*"CUARTO: Al señor FLORIBERTO BRAVO CÓRDOBA, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JESUS HURTADO, JOSE MOSCA, CLELIA MOSCA, BERNARDO MOSCA Y HERMOGENES MOSCA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MOSCA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR MUÑOZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°120-11761, **EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022**".*

Si bien es cierto, no se expresa taxativamente que la inclusión del contenido de la valla se realizará en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez se aporten las fotografías de la valla y se realice la inscripción de la demanda; ni tampoco se manifiesta que se designará curador para los indeterminados y los demandados que no acudan al proceso; también lo es que dicho contenido se encuentra expresado en los artículos 108 y 375 del C.G.P, y 10 de la Ley 2213 de 2022, tal como se señaló en los numerales 4 y 8 del auto admisorio de la demanda en el que se ordenó darle al presente asunto el trámite especial para los procesos declarativos de pertenencia.

**"ARTICULO 208.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar..." (Subrayado propio).

**ARTÍCULO 10, LEY 2213 DE 2022. "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por lo anterior, el Despacho negará la solicitud de la parte demandante en lo relacionado con ordenar nuevamente el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados y el nombramiento de curador y procederá a ordenar a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – DESPACHAR DESFAVORABLE** la solicitud de la parte demandante relacionada con ordenar nuevamente el emplazamiento de los demandados indeterminados y los demandados ciertos que no concurren al proceso y el nombramiento de curador ad-litem, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 104 del 25 de noviembre de 2022.

Claudia Perafán Martínez

SECRETARIA